



Reclamación al informe de evaluación

Desde diego felipe urrea vanegas <diegourrea01@cue.edu.co>

Fecha Jue 19/06/2025 1:11 PM

Para Oficina Asesora Jurídica CRQ <juridica@crq.gov.co>

Señores

Comité Evaluador

Proceso de Elección de Representantes de las ONG Ambientales

Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ

Asunto: Reclamación al Informe de Evaluación – Proceso de Elección Representantes ESAL ante el Consejo Directivo de la CRQ

Diego Felipe Urrea Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 9774105, en calidad de participante en el proceso de elección de representantes de las Organizaciones No Gubernamentales ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y conforme a lo dispuesto en el **artículo 12 de la Resolución 862 de 2023**, me permito presentar formal **RECLAMACIÓN** al informe de evaluación publicado, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1. Parcialización en la Radicación de candidatos (acta de constancia de recibo Resolución 1058 del 30 de mayo de 2025)

El acta de constancia de Radicación (página 4) relaciona únicamente cuatro candidatos, excluyendo injustificadamente a otros que se inscribieron válidamente, lo cual constituiría una **falsedad material en documento público**. Esta exclusión vulnera los **principios de igualdad, publicidad y participación** establecidos en el artículo 13 de la **Constitución Política**, así como los derechos fundamentales al debido proceso y defensa.

Fundamento normativo y jurisprudencial:

- **Artículo 209 C.P.**: Principios de la función administrativa (igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y publicidad).
- **Consejo de Estado, Sección Quinta, Rad. 11001-03-28-000-2011-00048-00**: La exclusión arbitraria de candidatos constituye vicio de nulidad del proceso electoral.

2. Violación del plazo para la realización de la elección

La **Resolución 862 de 2023**, en su artículo 12, establece un plazo de **quince (15) días hábiles** para que después de las ampliaciones se lleve a cabo **la elección**, "si cumplido el plazo previsto para la realización de la reunión de la elección no fuere posible realizar dicha elección, la Corporación dejará constancia de este hecho y procederá dentro de los quince (15) días calendario siguientes a publicar nueva convocatoria" Por lo tanto, llevar a cabo una elección por fuera del plazo del artículo 12 constituye un vicio sustancial del procedimiento.

Fundamento normativo:

- **Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, artículos 137 y 138: La inobservancia del procedimiento puede dar lugar a la nulidad del acto administrativo.
- **Consejo de Estado, Sección Quinta, Rad. 11001-03-28-000-2013-00138-00**: El incumplimiento de términos legales afecta la validez del proceso de elección pública.

3. Participación del Director General pese a indagación disciplinaria activa

El Director General intervino en el proceso de elección de ONGS a pesar de haber sido trasladada **ante la Procuraduría por el Consejo Directivo queja disciplinaria**, encontrándose actualmente en curso una actuación disciplinaria pendiente. Esta situación plantea un **potencial conflicto de intereses** y afecta la legitimidad y transparencia del proceso.

Solicitud adicional: Se solicita copia del acuerdo del Consejo Directivo mediante el cual se trasladó la queja a la Procuraduría por haber el director encargado actuado en el proceso de elección de ONGS PESE A ESTAR RECUSADO, conforme a lo dispuesto en el **CPACA** y principios de transparencia administrativa.

4. Falta de acta de conformación y designación del Comité Evaluador

No reposa en el expediente administrativo copia del acto o acta mediante el cual se designó y conformó el Comité Evaluador, lo cual **desconoce los principios de publicidad y transparencia** y puede constituir una causal de nulidad (se solicita dicha acta)

5. Descalificación genérica de ONGs sin motivación suficiente

La descalificación de las siguientes ONGs por supuestos incumplimientos del artículo 6 de la Resolución 862 de 2023 carece de la **suficiente motivación jurídica**. El informe no detalla el numeral, literal o párrafo incumplido en las certificaciones, solo dice de manera general que se incumplió, lo que vulnera el **derecho al debido proceso, contradicción transparencia y defensa** (Art. 29 C.P).

Radicados afectados: 1, 2, 3, 6, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 28.

6. Exclusión injustificada del candidato Diego Felipe Urrea Vanegas

No se explican las razones por las cuales mi candidatura, en representación de la Fundación Panorama Ambiental, no fue habilitada. Esto viola el **principio de publicidad y derecho a la defensa, como tampoco el motivo específico de incumplimiento de requisitos en los certificados de experiencia aportados.**

7. Omisión de invitación a la Procuraduría

No se evidencia en el expediente administrativo la remisión de invitación a la Procuraduría General para la revisión documental de los candidatos, desconociendo el **parágrafo 2 del artículo 10** de la Resolución 862 de 2023

Con fundamento en lo expuesto, y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, **solicito:**

1. Que se **realice una nueva convocatoria** conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 862 de 2023, garantizando el plazo para la celebración de la reunión de elección para dar cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad, participación ciudadana, publicidad y debido proceso.

Atentamente,

Diego Felipe Urrea Vanegas
C.C. No. 9774105